

RESOLUCIÓN No. ( 000016

"Por medio de la cual se cumple una orden Judicial a favor del señor ALEJANDRO SANCHEZ SALAZAR"

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO  
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor (a) **ALEJANDRO SANCHEZ SALAZAR**, actuando a través de apoderado instauró Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, radicado bajo el No. 08-001-23-31-05-2008-0619-00 L.M.

Que el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, mediante sentencia de fecha 12 de junio de 2013, resolvió:

"(...)

Primero: **DECLÁRESE** no probadas las excepciones propuesta por la parte demandada Universidad del Atlántico, excepto la excepción de prescripción, la cual se declara probada parcialmente, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: **DECLÁRESE** la nulidad de Oficio sin número de fecha febrero 23 de 2011, proferido por la Rectora de la Universidad del Atlántico, por medio del cual se dio respuesta al derecho de petición presentado por el señor ALEJANDRO SANCHEZ SALAZAR el 15 de febrero de 2011, negándole la inclusión en la nómina del pago de la prima de especialización.

Tercero: Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se ordena a la Universidad del Atlántico incluir nuevamente en la nómina del señor ALEJANDRO SANCHEZ SALAZAR, el concepto de Prima de Especialización que le fue excluido, y cancelarle aquellos valores que por estos conceptos se le dejaron de cancelar, pago que deberá reconocerse a partir del 15 de febrero de 2008, declarándose prescritos los valores causados antes de esta fecha.

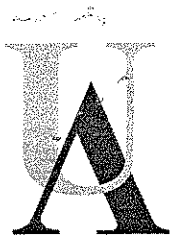
Las anteriores sumas deberán indexarse de conformidad al artículo 178 del C.C.A., aplicando para ello lo siguiente fórmula:

$$R = RH \frac{\text{índice final}}{\text{índice inicial}}$$

"(...)"

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico, en providencia de fecha 28 de noviembre de 2014, confirmó la sentencia de primera instancia proferida por el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida por el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico.



Amparar dicha obligación con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2016010056 de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 12 de junio de 2013, proferida por el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico, instaurada por el(a) señor(a) **ALEJANDRO SANCHEZ SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.670.713, contra la Universidad del Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO:** Reconocer y Cancelar al señor (a) **ALEJANDRO SANCHEZ SALAZAR**, a título de restablecimiento del derecho los valores ordenados conforme a lo establecido en el referido fallo judicial.

**ARTICULO TERCERO:** Reconocer personería jurídica al Dr. **RAINERO AHUMADA OTERO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 8.642.184 y portador de la T.P. No. 105.042 del CSJ, en calidad de apoderado del señor (a) **ALEJANDRO SANCHEZ SALAZAR**.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución, al(a) señor(a) **RAINERO AHUMADA OTERO** y el señor **ALEJANDRO SANCHEZ SALAZAR**, dentro del término de ley en la carrera 56 No. 68-79 Primer piso Edificio los ángeles en Barranquilla o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Puerto Colombia, a los

  
**RAFAELA VOS OBESO**  
RECTORA (E).

Elab. Carmen Torres.  
Reviso. Gonzalo Lizarazo.  
VoBo: Oficina de Asesoría Jurídica.

